



Ahora bien, la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo, en su artículo 4, fracción V, define a los animales de compañía como: *"Cualquier animal ya sea doméstico o silvestre, que por sus características de comportamiento pueda convivir con el ser humano en un ambiente doméstico sin poner en peligro la seguridad o la vida de las personas o de otros animales."*²

De las investigaciones Científicas Realizadas se clasifican los efectos en 4 áreas específicas que son: terapéuticas, fisiológicas, psicológicas y sicosociales.

Terapéuticas.

Los animales como recurso terapéutico suelen ser incluidos en los tratamientos como **terapia asistida motivacional** teniendo como objetivo la introducción del animal de forma permanente o frecuentemente en el entorno de una persona, con la finalidad de establecer una unión afectiva. Este método se ha utilizado con pacientes con Síndrome de Inmunodeficiencia adquirida (SIDA), Alzheimer, o bien como terapia física, entre otros trastornos psicológicos; la **terapia física** es otra forma de obtener efectos terapéuticos a través de los animales, entre estas las más conocidas está la equinoterapia, utilizada en personas con Síndrome de Down, parálisis cerebral, esclerosis múltiple, retraso en el desarrollo y trauma cerebral.

Según la revista Colombiana de Psicología, los estudios demuestran que tener una mascota es un factor protector contra las enfermedades cardiovasculares, se disminuye la presión arterial, se reduce la frecuencia cardiaca, la ansiedad y el estrés

²<http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L206-XVII-20220908-L1620220908268.pdf>



por la soledad, además de que se liberan endorfinas al acariciar a una mascota. Las personas dueñas de perros tiene mayor actividad física a diferencia de quienes no tienen, por lo que los primeros cuentan con una mejor salud, lo cual se refleja en un menor número de consultas médicas.³

Aunado a lo anterior, también las mascotas han ayudado a disminuir las alteraciones psicológicas, reducen la sensación de soledad, e incrementan el sentimiento de intimidad, con lo que buscan en las personas enfermas la conservación de la vida.

Cuando las personas se encuentran deprimidas, estresadas, en duelo o en aislamiento social, las mascotas son un acompañamiento incondicional, ocasionando un aumento en la autoestima, y el sentido de responsabilidad, lo cual genera una mejora en la integración con la sociedad.

De igual manera, otro aspecto que relevan los Estudios e investigaciones relacionadas con los animales, es que sus dueños tienen más facilidad de socialización, establecen confianza en las relaciones interpersonales y participan con más frecuencia en eventos comunitarios y apropiación de parques y zonas recreativas con su mascota.⁴

Con lo anteriormente expuesto podemos darnos cuenta que los animales de compañía son esenciales en la vida del ser humano, toda vez que nos benefician de muchas maneras.

³ http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-54692011000100006

⁴ <http://www.scielo.org.co/pdf/rccp/v20n3/v20n3a16.pdf>



No obstante, derivado de esa convivencia, ha surgido la necesidad de fortalecer los marcos jurídicos tanto a nivel internacional como nacional, para garantizar la protección y el bienestar de los animales, inclusive se les ha reconocido como seres sintientes, es decir, seres vivos con capacidades sensoriales y emocionales, sujetos de consideración moral, cuya tutela recaerá sobre toda la sociedad, correspondiendo al Estado, garantizar el cumplimiento de tales derechos.

La sintiencia animal evolucionó en el año 2012 con la Declaración de Cambridge de la Conciencia, que establece que no solamente los animales humanos tienen conciencia, pues la mayoría de las criaturas vivientes cuentan con sustratos neurológicos⁵. En otras palabras, los animales son seres conscientes y tienen la capacidad de experimentar situaciones como positivas o negativas, y de complacerse o sufrir.

En Europa, Austria, Alemania, Suiza, Francia, Portugal y más recientemente España, se han ido introduciendo cambios legales para otorgar a los animales la condición de seres sintientes. Cabe mencionar que en Alemania y Suiza la protección de los animales, inclusive alcanza rango constitucional. En el caso alemán la reforma de mayo del 2002 al artículo 20.a recoge: "El Estado protegerá [... a] los animales a través de la legislación y, de acuerdo con la ley y el Derecho, por medio de los poderes ejecutivo y judicial".

En enero del 2022, en España se aprobaron cambios normativos a Código Civil, La Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, tomando en cuenta que las

⁵ <https://igualdadanimal.mx/blog/dia-de-la-declaracion-de-cambridge-reconociendo-a-los-animales-como-seres-sintientes/#:~:text=Esta%20declaraci%C3%B3n%20establece%20de%20manera,y%20de%20complacerse%20o%20sufrir.>



mascotas son **seres sintientes**, y por ende deben dejar de ser tratados como cosas, por ejemplo, al momento de un divorcio, y también velar por los derechos de estos animales.⁶

Por su parte, la Declaración Universal de los Derechos de los Animales cuenta con 14 artículos enfocados a proteger la vida digna y la integridad de todos los animales, estableciendo que estos poseen derechos y merecen un respeto equiparable al que existe entre las personas. Del mismo modo, es menester citar los siguientes artículos:

"Artículo No. 2

- a) *Todo animal tiene derecho al respeto.*
- b) *El hombre, como especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos, violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.*
- c) *Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.*

Artículo No. 5

- a) *Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie.*
- b) *Toda modificación de dicho ritmo o dichas condiciones que fuera impuesta por el hombre con fines mercantiles es contraria a dicho derecho.*

Artículo No. 14

⁶ <https://www.cerem.es/blog/las-mascotas-como-seres-sintientes-por-ley-implicaciones-y-prohibiciones>



- a) Los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental.*
- b) Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, como lo son los derechos del hombre⁷.”*

De conformidad a las más recientes interpretaciones sustentadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, considera a los animales como seres sintientes, los cuales tiene garantías y beneficios que limitan la actuación de los seres humanos y le imponen deberes.⁸

Aunado a lo anterior, algunos instrumentos normativos federales, como la Ley General de Vida Silvestre, también establecen la existencia del maltrato o crueldad en contra de los animales, como supuestos en los que las personas pueden ocasionar dolor, deterioro físico o sufrimiento que afecte el bienestar, ponga en peligro la vida o afecte a la salud o integridad física de un animal, mismos que son contemplados en buena parte de las disposiciones estatales, incluso en el ámbito penal, tal y como sucede en Quintana Roo.

En ese tenor de ideas, entidades federativas como la Ciudad de México, el Estado de México, Oaxaca y Durango ya han reconocido a los animales como seres sintientes a partir de su Constitución local, mientras que, otros estados de la República, tales como Colima, Nuevo León y Coahuila, han establecido lo propio, en sus leyes secundarias. En Quintana Roo, tal reconocimiento fue realizado a nivel constitucional a través de una modificación a la Constitución Estatal aprobada

⁷ [https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales223028#:~:text=Esta%20declaraci%C3%B3n%20fue%20adoptada%20por,y%20la%20Cultura%20\(UNESCO\).](https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales223028#:~:text=Esta%20declaraci%C3%B3n%20fue%20adoptada%20por,y%20la%20Cultura%20(UNESCO).)

⁸ <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/nota2#:~:text=%5Bi%5D%20Para%20la%20Corte%2C,al%20medioambiente%20y%20a%20las%20especies%E2%80%9D.>



mediante decreto número 118 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de noviembre de 2023, a través de la cual se adiciona un párrafo sexto y se recorren en su orden los subsecuentes al artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

A la par de estos avances registrados en los cuerpos normativos tendientes a garantizar la protección y el bienestar de los animales, se han proliferado otras conductas ilícitas que de alguna manera generan violencia o maltrato a los animales, como lo es el caso de la sustracción y apoderamiento ilegal de los mismos sin el conocimiento de sus dueños y que en consecuencia tiene efectos nocivos tanto para los dueños como para los animales, lo anterior derivado del vínculo afectivo generado entre el animal y el ser humano, afectando el bienestar de los mismos.

Es así que la delincuencia ha volteado a ver principalmente a los animales de compañía y éstos se han convertido en su blanco con el fin de obtener dinero fácil, ya que el robo de mascotas puede tener distintos fines, como son la venta de los animales de raza, la cruce para vender sus crías, o en su caso, pedir cantidades de dinero a cambio o esperar la recompensa que ofrezcan sus dueños a cambio de su restitución.

Hoy en día el robo de animales domésticos en México se ha convertido en un área de oportunidad para la obtención de dinero fácil, ya que se puede cobrar por un secuestro, vender a los animales de raza y/o cruzar a los caninos para vender sus crías.

Derivado de esta situación, Estados como Nuevo León han reconocido en su legislación Penal el delito de maltrato o crueldad contra los animales domésticos,



estableciendo una sanción penal al que por acción u omisión cometa maltrato o crueldad animal en contra de cualquier especie de animal doméstico, entendiéndose que se ocasiona dolor o sufrimiento a un animal doméstico cuando se afecta el bienestar de éste, es decir, cuando sea ilícitamente sustraído del lugar en el que se encuentra, ocultándolo de su dueño o reteniéndolo en contra de la voluntad del mismo, salvo que el acto sea realizado con el objetivo de preservar la vida del animal.⁹

Asimismo, dicho delito se encuentra reconocido en el Código Penal del Estado de Puebla, específicamente en el artículo 474 Bis, que establece que comete el delito contra los animales, quien se apropie de un animal de compañía sin el consentimiento de su propietario, previendo una penalidad de seis meses a dos años de prisión.¹⁰

En Quintana Roo no se encuentra tipificada esta conducta, cuando se trata de robo de animales, pero se puede presentar ante la Fiscalía General del Estado (FGE) una denuncia por robo, pues legalmente es considerado un "bien"; sin embargo, aunque se puede denunciar por este delito, no puede acreditarse el valor que en realidad podría tener un ser sintiente, como un integrante más de la familia, y el apego que estas personas sienten por sus animales de compañía.

Cabe señalar que en fecha 12 de junio de 2019, la Comisión de Justicia en la XV legislatura del Estado de Quintana Roo, aprobó castigar el delito de robo de mascotas con una pena de seis meses a 3 años de prisión y de 10 a 150 días de

⁹https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/CODIGO%20PENAL%20PARA%20EL%20ESTAD O%20DE%20%20NUEVO%20LEON.pdf?2023-01-25

¹⁰file:///C:/Users/Yamilet%20Mena/Downloads/Codigo_Penal_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Puebla_05_12_2023.pdf



multa, a quien sustraiga a un animal de compañía, sin derecho y sin consentimiento de la persona que lo tenga bajo su cuidado; no obstante, dicha reforma no fue decretada y por consiguiente no tuvo vigencia.

Es por ello, que la presente iniciativa busca establecer una agravante del delito de robo, para endurecer las penas para quien sustraiga a un animal de compañía, sin derecho y sin consentimiento de la persona que lo tenga bajo su cuidado, estableciendo 6 meses a 3 años de prisión y de 10 a 150 días de multa, lo anterior considerando que las consecuencias pueden ser sumamente delicadas desde la perspectiva de la angustia y sufrimiento que produce a los animales el ser separados de sus dueños, hasta los daños psicológicos, emocionales y económicos que se le pueden causar a las personas que pasan por este tipo de acontecimientos, ya que como se ha mencionado con anterioridad, se trata de seres con capacidad de sentir y por tal condición se debe garantizar que sean sujetos a un trato digno.

Se tiene información de diversos medios periodísticos sobre el incremento de los casos de robo de mascotas en Quintana Roo, y en los cuales se ha intentado interponer una denuncia por robo, mas sin embargo no se ha logrado formalmente integrar ningún expediente por robo de mascotas, dado que no se encuentra configurado como tal dicha conducta.¹¹¹²¹³ Es por ello que en nuestra entidad no existen datos oficiales al respecto, toda vez que esta conducta no se encuentra tipificada como delito y por lo tanto resulta imposible tener certeza de la cantidad de personas que han sido víctimas. Sin embargo, es una realidad que estas situaciones se están presentando y lo podemos constatar a través de las denuncias

¹¹ <https://www.expedientequintanaroo.com/2018/05/denuncia-robo-de-mascota-en-chetumal-y.html>

¹² <https://www.poresto.net/quintana-roo/2021/8/31/joven-denuncia-en-redes-sociales-el-robo-de-su-perrita-micaela-en-cancun-video-279151.html>

¹³ <https://solquintanaroo.mx/aumenta-el-secuestro-de-mascotas-en-cozumel/>



que hacen las asociaciones civiles y cuando las víctimas exponen sus casos en redes sociales.

Por ello, es necesario y urgente impulsar el fortalecimiento de las conductas antijurídicas en nuestro Código Penal Estatal, lo que conlleva de manera directa a que las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia tengan los elementos normativos suficientes para poder realizar sus labores de manera eficiente, idónea y de calidad, esto con la única finalidad de proteger los bienes jurídicos tutelados de todas las personas, así como sus derechos humanos y fundamentales.

Por lo que es urgente y necesario establecer tipos penales específicos para estas conductas, estableciendo sanciones que sean congruentes y proporcionales con los daños que generan y que su correcta regulación disuada su comisión, y así quien las cometa sepa que habrá consecuencias serias, dejando de ser un delito de "bajo riesgo" para los delincuentes.

Es preciso señalar, que es una facultad del Poder Legislativo determinar y diseñar el rumbo de la política criminal, estando en la facultad para elegir los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas y antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades del momento histórico respectivo, en este sentido, el Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo se encuentra facultado para el establecimiento de penas más severas para el delito de robo al interior del Código Penal del Estado.

Para mayor claridad se presenta el siguiente pronunciamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:



"POLÍTICA CRIMINAL. AL SER UNA FACULTAD PROPIA DEL PODER LEGISLATIVO DISEÑAR SU RUMBO, NO PUEDE TOMARSE EN CUENTA POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA IMPONER MEDIDAS CAUTELARES PREVISTAS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. El Pleno y la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las tesis de jurisprudencia P./J. 102/2008 y 1a./J. 114/2010, de rubros: "LEYES PENALES. AL EXAMINAR SU CONSTITUCIONALIDAD DEBEN ANALIZARSE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD JURÍDICA." y "PENAS Y SISTEMA PARA SU APLICACIÓN. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO JUSTIFICAR EN TODOS LOS CASOS Y EN FORMA EXPRESA, LAS RAZONES DE SU ESTABLECIMIENTO EN LA LEY.", respectivamente, establecieron que en materia penal, el único que tiene un amplio margen de libertad para diseñar el rumbo de la política criminal es el Poder Legislativo, quien está facultado para elegir los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo; debiendo respetar el contenido de diversos principios constitucionales, entre ellos, los de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, a fin de que la aplicación de las penas no sea infamante, cruel, excesiva, inusitada, trascendental o contraria a la dignidad del ser humano, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Mientras que al juzgador constitucional le compete examinar la validez de las leyes penales, debiendo analizar que exista proporción y razonabilidad suficiente entre la cuantía de la pena y la gravedad del delito cometido, para lo cual, debe considerar el daño al bien jurídico protegido, la posibilidad para que sea individualizada entre un mínimo y un máximo, el grado de



reprochabilidad atribuible al sujeto activo, la idoneidad del tipo y de la cuantía de la pena, para alcanzar la prevención del delito, así como la viabilidad de lograr, mediante su aplicación, la resocialización del sentenciado. De ahí que en la labor interpretativa no pueden crearse tipos criminales y/o penas novedosas a partir de sus sentencias, pues se contravendría cada uno de dichos principios. En este sentido, para la imposición de una medida cautelar prevista en el Código Nacional de Procedimientos Penales, el órgano jurisdiccional del conocimiento no debe aducir como consideraciones, por ejemplo, que "es un hecho notorio que en algunos tipos de conductas delictivas, el crimen organizado participa activamente y ha involucrado a comunidades enteras de acuerdo con la región de consumación del delito, aprovechándose de las necesidades de sus habitantes, lo cual se ha convertido en un grave problema nacional, por afectar tanto a la economía del país como a la seguridad de los habitantes de esas comunidades, y que un porcentaje muy alto de las personas involucradas, que obtienen su libertad mediante medidas cautelares diversas a la prisión preventiva, han sido declarados sustraídos a la acción de la justicia, lo que ha ocasionado no sólo un peligro de obstaculización para el desarrollo de la investigación, sino también al fomento de actividades ilícitas, ante la evidente falta de acciones efectivas contra los sujetos activos de estos delitos", o algún otro razonamiento similar que implique destacar problemas nacionales de seguridad pública, pues ese aspecto corresponde a un dato de política criminal que tomó en cuenta el legislador al diseñar las medidas cautelares aplicables, y no al Juez de control, quien para resolver sobre esa petición cautelar, sólo debe atender a las reglas que para su imposición establecen el

A handwritten signature in blue ink is located on the right side of the page, partially overlapping the text. The signature is stylized and appears to be a single name.



artículo 19, párrafo segundo, de la Constitución Federal y los correlativos del código mencionado.”¹⁴

En ese sentido resulta apropiada la propuesta de establecer en nuestro código punitivo medidas más coercitivas para quienes realicen este tipo de conductas y así continuar fortaleciendo todo tipo de acciones que garanticen la protección y bienestar de los animales y por consiguiente de sus dueños.

Aunado a lo anterior es importante mencionar que, con la implementación de esta medida, quienes sean víctimas de esta conducta, tendrán la posibilidad de recibir una mejor atención por parte de las autoridades, puesto que, su situación ya no será tratada como robo de un bien, sino que deberá abordarse desde la perspectiva de un ser sintiente que se encuentra en peligro, lo cual, refrenda el compromiso que tenemos por la protección y bienestar animal.

Por lo expuesto con antelación me permito someter a la consideración de esta H. XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, la siguiente: **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 143 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE ROBO DE MASCOTAS DE COMPAÑÍA**, para quedar como sigue:

Artículo Único. Se adiciona el artículo 143 bis al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

¹⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Buscador de Jurisprudencia, Disponible en el Siguiete Link Digital: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2017309>



ARTICULO 143 bis. Se impondrá de dos a seis años de prisión y de veinte a sesenta días multa, a quien se apropie de un animal de compañía, sin el consentimiento de la persona propietaria; entendiéndose por éste, lo dispuesto en la fracción V del artículo 4 de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo.

La propiedad del animal de compañía se acreditará con el certificado de compra, de vacunación o de salud, o en su caso, con el registro del Padrón Municipal de Mascotas de especies domésticas y de compañía, de conformidad a la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

ATENTAMENTE

DIPUTADA MARITZA DEYANIRA BASURTO BASURTO, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO HUMANO, POBLACIONAL Y PRODUCTIVIDAD DE LA H. XVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

